



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2024-00004-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo
Demandante : Santiago Andrés Ramírez Bonilla
Demandado : Fabián Leonardo Ramírez Celis

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Santiago Andrés Ramírez Bonilla, abogado en ejercicio, actuando en causa propia, contra Fabián Leonardo Ramírez Celis, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. fija como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. A su turno, el numeral 5 prevé que los hechos deben estar determinados, clasificados y numerados. Y el artículo 422 prevé como requisito especial para la ejecución la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Esas normas exigen coherencia entre la obligación incorporada en el documento cambiario y el relato de como ese negocio se llevó a cabo, los sujetos obligacionales y demás componentes del crédito.

Sírvase aclarar los hechos 7 y 8, determinando por qué concepto se cobran *“intereses remuneratorios y cuotas de administración hasta que permanezca vigente la obligación... entre el 9 de junio de 2022 y hasta el 9 de enero de 2024”*; lo cual, podría dar lugar anatocismo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el *numeral 3 artículo 84, inciso segundo artículo 245 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*, bajo gravedad de juramento, la parte actora deberá afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del presente asunto hasta su culminación.
3. Allegue las documentales que den cuenta la calidad de abogado en ejercicio, para actuar en causa propia. (*artículo 84 del C.G.P. numeral 5*)

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez